

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

DIP. ABIGAL GUTIERREZ MORALES, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 6 ter, de la Constitución Política del Estado de Campeche y adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley para la protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Un animal es un ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Los animales integramos la biosfera y somos un componente esencial en los ecosistemas con que funciona nuestro planeta. La desaparición de una especie tiene, siempre, un alto impacto en uno o varios ecosistemas.

El ser humano se distingue del resto de los animales por la inteligencia, “Somos "animales racionales" que buscamos el conocimiento por el hecho mismo de conocer, escribió Aristóteles hace 2.000 años; mucho de lo que él decía sigue siendo válido; y aunque podamos observar la raíz de estos comportamientos humanos en chimpancés y bonobos, nosotros somos los únicos en observarlos y escribir sobre ellos.” ¹

“Desde el inicio de la vida en la tierra el ser humano ha tenido una relación directa con los animales; ya sea desde una postura superior y vencedora hacia ellos o como iguales y de reconocimiento por parte del hombre como seres sintientes y capaces de obtener así algún tipo de relación más o menos afianzada.” ²

No es un secreto que en México como en el mundo, siguen existiendo prácticas de maltrato y violencia hacia los animales, con la finalidad de generarles un dolor innecesario, sufrimiento o estrés. Derivado de que muchas personas los siguen considerando simplemente como objetos, ejemplo de ello es la “cacería deportiva”, idea completamente errónea.

La realidad es que ellos tienen tantos derechos como nosotros a tener una vida digna, libres

¹ Véase: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150708_vert_earth_humanos_especie_unica_lpm Consultado el 30 de enero de 2022.

² Véase: <http://webs.ucm.es/BUCM/revcul//e-learning-innova/206/art3037.pdf> Consultado el 30 de enero de 2022.

de la crueldad sin importar, que estos estén destinados para el consumo humano, conforme a lo establecido en la “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”.

El ser humano ha tenido como parte esencial de su evolución y en la construcción de la civilización, su relación con su entorno, particularmente con los otros seres vivos, de ahí que mientras más avanzamos, mayor relevancia se da a la forma en que interferimos en la calidad de vida de los animales, para bien, para mal y por necesidad.

El 15 de octubre de 1978, en Londres, Reino Unido, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).³

“Además, algunos países como Francia y Portugal han incorporado disposiciones en su Código Civil que reconocen a los animales como seres sintientes, y prevén expresamente la promulgación de leyes especiales que velen por su protección. En Francia se estableció que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Por su parte, en Portugal se utilizó una fórmula similar, declarando que los animales son seres vivos sensibles. Sin embargo, estas disposiciones, más allá del valor simbólico que supone que se reconozca en la ley aquello que ya nadie cuestiona en la comunidad científica, no suponen un cambio material de la situación jurídica de los animales en estos países y sigue aplicándose a su respecto el régimen de la propiedad.”

En ese sentido, se debe reconocer que en el mundo miles de personas con mayor conciencia y sensibilidad, han luchado por plasmar en las legislaciones de más países la prohibición de prácticas que impliquen cualquier clase de maltrato, y cada vez más se manifiesta un mayor interés por parte de los parlamentarios para fomentar el bienestar animal, ejemplo de esto es Alemania quien, en 2002, dio rango constitucional a la protección de los animales.

El bienestar se puede entender como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, de acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés).

Como se puede denotar en el campo del derecho comparado, es posible señalar que en Latinoamérica no se encuentran países en los que se haya constitucionalizado la protección

³ Véase: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDFauna/pdf/1134.pdf> Consultado el 30 de enero de 2022.

animal, solamente en Brasil, país en donde se repudia el maltrato animal dentro de sus garantías, los demás países encontramos solo leyes especiales en donde se hace referencia a la protección de determinados animales, o especies, pero no existe un contenido constitucional al respecto.

SEGUNDO.- De acuerdo con César Nava Escudero, **el concepto animal** se refiere a un “ser orgánico heterótrofo que vive, siente, se mueve por propio impulso, y cuenta con sistemas de relación diferenciados en mayor o menor grado”. El jurista advierte la necesidad que tiene el sistema jurídico de clasificar a los animales de los cuales el Estado puede velar por su protección. El jurista sostiene que la teoría de los derechos de los animales de Tom Regan promueve que el sistema jurídico debe reconocer a los animales mamíferos como sujetos de consideración moral. Esto debido a que comparten elementos comunes como “tener una vida, y sobre todo, una capacidad mental (que se refiere a tener atributos como la percepción, la memoria, los deseos, las creencias, la autoconciencia, la acción de intención, el sentido de lo futuro), tener emociones (como el miedo o el odio) o poder sentir (entendido como la capacidad de experimentar placer y dolor)”. Como bien se refería previamente, hablar de estos animales como seres sintientes es reconocer que estos tienen emociones, es decir, poseen instintos que generan comportamientos específicos, y por otro lado, tienen sentimientos, lo cual hace alusión a construcciones mentales positivas o negativas que definen el vínculo con su entorno.

La referencia al concepto trato digno de los animales puede comprenderse desde el enfoque de estudio de derecho comparado. Particularmente, **el Acta de Protección Animal, de Suiza, define en el artículo 2o. la dignidad de los animales como** el “Valor intrínseco del animal, que hay que respetar al tratar con él. No se respeta la dignidad del animal si la angustia que se le impone no puede justificarse por intereses primordiales. En particular, la angustia está presente si se inflige dolor, sufrimiento o daños al animal, si se causa miedo o si se somete al animal a humillación, si la apariencia o las características cambian significativamente o si se instrumentaliza excesivamente”. La anterior definición deja claro que establecer en la Constitución General y Estatal que se debe dar un trato digno a los animales, es reafirmar que estos son seres sintientes, pero a su vez, que es necesario transitar social y culturalmente del abuso de los animales hacia una nueva cultura de respeto y de protección de éstos.

El objetivo de la presente iniciativa no es personificar jurídicamente a los animales, pues ellos no pueden ni deben estar catalogados como personas físicas o morales, pero sí se reconoce la importancia que tiene el reconocerlos en una tercera categoría como **seres sintientes**.

En la redacción se plantea que toda persona tenga **el deber ético y obligación jurídica** de respetar la vida y la integridad de los animales, y que dada su naturaleza son sujetos de consideración moral. Dicha aseveración recae en el reconocimiento de que, dada su condición de seres sintientes, pueden ser favorecidos o afectados por las acciones de otros agentes.

De acuerdo con la doctora Adriana Cossío Bayúgar, **la consideración moral hacia los animales** se remite al valor intrínseco que estos tienen por sus características naturales como **la sintiencia, la conciencia, la racionalidad y las relaciones que entablan con los seres humanos**. Catalogarlos en el concepto de sujetos de consideración moral, significa no solamente reconocerlos como seres susceptibles de emociones, capacidades y sentimientos, sino que las acciones y omisiones de las personas humanas pueden afectarlos o beneficiarlos. Lo anterior resulta un cambio fundamental, ya que las sociedades modernas han realizado diversos cambios normativos encaminados a descosificar a los animales, es decir, que no deben concebirse como objetos de los cuales las personas humanas puedan poseer o explotar, más bien seres sintientes que merecen una tutela responsable. La presente iniciativa también es un mecanismo de combate a la violencia generalizado que existe en México.

Un concepto que genera mayor cohesión y es armónico con el de Derechos de los Animales, es **el Bienestar Animal**. “El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie (Fraser et al., 1997).”

“Una de las definiciones de bienestar animal más citadas es la de Broom (1986), según la cual “el bienestar de un individuo es el estado en que se encuentra dicho individuo con relación a sus intentos de afrontar su ambiente”. Un elemento clave de esta definición es que el bienestar está relacionado con la capacidad que tiene el animal de afrontar las posibles dificultades causadas por el ambiente.”

De acuerdo con la organización civil Animaturalis, hay una estrecha relación entre la crueldad y el maltrato ejercido en contra de los animales y la violencia ejercida sobre las personas. Resaltan que las personas que muestran indiferencia emocional respecto al dolor de otros seres vivos reflejan un signo clínico vinculado con desórdenes antisociales y de conducta. A su vez, afirman que “los animales son criaturas que se encuentran, en relación con el ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva”, razón por la cual debemos ser responsables de su bienestar. Cumplir una tutela responsable se refiere

a que todas las personas humanas deben velar por el cuidado y la protección de los animales, en consecuencia, a darles un trato digno y respetuosos.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales sostiene que todos los animales tienen derechos básicos como el respeto, la atención y protección por parte de las personas, así como al no recibimiento de malos tratos y el derecho a la libertad en su ambiente natural.

Algunos instrumentos normativos como la Ley General de Vida Silvestre también establecen la existencia del maltrato o crueldad en contra de los animales, como supuestos en los que las personas pueden ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida o afecte a la salud o integridad física de un animal.

Es por ello que debemos reconocer nuestra responsabilidad ética como legisladores, pero más como seres humanos, para dar voz a todos aquellos que no pueden, en este caso me refiero a todos los seres vivos de este planeta, quienes han convivido con nosotros a lo largo de los años y quienes han sufrido por nuestra incesante necesidad de consumir más recursos naturales, de los que realmente necesitamos afectando sus formas de vida, e incluso hemos llevado a diversas especies a la extinción. Cabe resaltar que no solo me refiero a los animales de compañía, sino también a animales destinados para el consumo humano y animales que viven en estado salvaje.

TERCERO.- Hoy en día es reconocible el hecho de que en la Ciudad de México se cuenta con una Constitución muy avanzada a nivel mundial, ya que considera la protección animal como fundamental, la cual se establece en su artículo 13 inciso B, que expresa lo siguiente: Artículo 13 Ciudad habitable B. Protección a los animales 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. 3. La ley determinará: a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d)

Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Asimismo, es de gran relevancia mencionar que además de la Ciudad de México, otras entidades del país, **como nuestra propia entidad con una iniciativa que promovió la suscrita**, han endurecido las penas a quienes no les den un trato digno a los animales, con la finalidad de erradicar las conductas nocivas que aún persisten, ejemplo de ello son los estados de Durango, México y Morelos, pero pocas personas realmente han sido sancionadas a nivel nacional y estas penas han sido a causa de la misma presión social, que exige castigos ejemplares.

Derivado de esto, hoy en día vivimos una situación sumamente triste y vergonzosa, a pesar de los esfuerzos hechos por las entidades federativas estas están rebasadas, por lo tanto, nos encontramos en una pésima situación. De acuerdo con los datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, fiel reflejo de la descomposición social que estamos atravesando desde hace varios años, pues quien agrade por diversión o satisfacción a un animal, muy seguramente lo hará en contra de cualquier persona en un futuro cercano, por su falta de empatía con la vida. Por lo que se requieren de acciones contundentes que ayuden a comprender la dimensión de lo que significa brindar protección y bienestar a todas las especies, por cuestiones de educación y cultura, asimismo, al hacerlo se ayudará a mantenerlos sanos y evitar que padezcan enfermedades, las cuales podrían transmitirse, desencadenando pandemias que nos afectan a todos.

Las garantías clásicas siempre han protegido a los seres humanos, en tanto sujetos de derecho, promoviendo el respeto de sus derechos fundamentales en cualquier ámbito social. En la actualidad hay diversos cuestionamientos en torno a si existen otros tipos de sujetos de derechos. En este tenor, es que distintas legislaturas han emprendido un conjunto de reformas a sus marcos constitucionales y legales, con la finalidad de ampliar su espectro de protección jurídica hacia otro tipo de seres vivos como los animales. En correspondencia con dicha situación, es que diversas corrientes filosóficas y la doctrina del Derecho han explorado la necesidad de garantizar niveles de protección mínimos a los animales. Lo anterior, debido a **que son considerados como seres sintientes, es decir, seres vivos con capacidades sensoriales y emocionales. Reconocer a los animales como seres sintientes significa identificarlos como entes que pueden experimentar dolor, ansiedad y sufrimiento psicológico o físico.** Es probable que la sintiencia animal únicamente pudiera estar vinculada con concepciones abstractas o con indicadores no tangibles, sin embargo,

diversas investigaciones científicas han **sostenido que los animales tienen emociones como alegría, placer, miedo o dolor**. Algunos investigadores aseguran que 99.4 por ciento de los textos y artículos científicos relacionados con el tema en la época contemporánea expone sus ideas y conceptos respecto a los animales como seres sintientes.

Sumado a dichos estudios científicos, se encuentra que son diversas las legislaturas locales que han decidido reformar sus marcos jurídicos con la finalidad de establecer mecanismos de protección animal o definir a estos seres vivos como seres sintientes. Entidades federativas como la Ciudad de México ya mencionada, **el Estado de México, Oaxaca y Durango** ya han reconocido a los animales como seres sintientes y en consecuencia como sujetos de consideración moral a partir de su Constitución local. A su vez, **otros estados de la República como Colima, Nuevo León o Coahuila han establecido lo propio en sus leyes secundarias**. Sumado a dichos esfuerzos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló en el amparo en revisión número **SCJN 163/2018** la prohibición de peleas de gallos en el estado de Veracruz, al considerar que ninguna práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento incensario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada en la Carta Magna. Es igualmente, importante resaltar la diferenciación de la fauna silvestre y de los animales de compañía, respecto a la domesticación, sin que ello implique la humanización de sus conductas, pero que sin duda han sido compañía para el ser humano desde la tutela responsable.

Por otra parte, la instrumentación de la presente reforma constitucional ameritará la adecuación de la legislación secundaria que establezca los mecanismos jurídicos necesarios para poder catalogar a los animales y garantizarles ciertos derechos morales básicos como a la vida y el respeto a su integridad física, por ejemplo.

CUARTO.- En el orden Constitucional mexicano, el artículo el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso Federal a expedir leyes en materia de bienestar animal. De igual forma varias entidades federativas han expedido leyes para la protección y bienestar animal.

En Campeche en el mes de septiembre de 2018 mediante decreto 310 la LXII legislatura Local se expidió la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales para el Estado de Campeche.

Es por ello compañeros diputados con la finalidad de armonizar nuestra Constitución local para tener una sociedad y gobiernos más responsables que busca la sustentabilidad y bienestar animal, propongo adicionar un artículo 6 ter a la Constitución Local para RECONOCER A LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES y, por lo tanto, recibir trato digno

en el Estado de Campeche, y toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, su tutela es de responsabilidad común.

Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral.

Todas las personas de la ciudad tienen un deber ético y obligación de respetar la integridad y dignidad de los animales. También es obligación de las autoridades garantizar el bienestar animal fomentando la cultura del cuidado y responsabilidad a la atención de ellos, pues al no tener posibilidades propias de defensa son objeto de negligencia, desinterés, crueldad y abandono de quienes se dicen ser sus protectores.

Por todo lo anterior es el momento que la sociedad modifique su conducta ante los animales, ya que “está comprobado que una persona que maltrata a un animal tiene muchas posibilidades de maltratar a un humano”.

Asimismo, propongo adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, con la finalidad de adecuar la característica y definición como seres sintientes a los animales, para que con ello se procure ampliamente su cuidado y protección, por los habitantes de Campeche y sus autoridades.

Cabe hacer mención que el día 14 de mayo del 2019, se presentó a la consideración de la LXIII Legislatura, una iniciativa semejante, misma que fue dictaminada favorablemente, y que requería desarrollar el procedimiento especial reservado al Poder Revisor Constitucional Local que establece el artículo 130 de la propia Constitución Política del Estado, que mandata que la Constitución Local puede ser modificada mediante reforma, adición o derogación de alguno de sus preceptos y que, para que la modificación surta efectos se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes en la respectiva sesión, así como por la mayoría de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, dictamen que desafortunadamente en ese momento no fue avalado por los Cabildos en su mayoría, para acordar el cómputo de votos correspondiente y ya no estaba considerado en el Inventario Legislativo en turno.

Asimismo, el día 7 de julio de 2023, se aprobó por el Pleno de este Congreso, un Punto de Acuerdo presentado por la suscrita de obvia y urgente resolución para exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de Calkiní, Dzitbalché, Hecelchakán, Campeche, Hopelchén, Calakmul, Champotón, Seybaplaya y Palizada, con pleno respeto a su autonomía, para que, de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Constitución



Política del Estado y como integrantes del Poder Revisor del Estado sesionen, se pronuncien y envíen sus respectivas actas de cabildo, respecto de la reforma constitucional planteada con anterioridad, relativa a adicionar un artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche, reconociendo a los animales como SERES SINTIENTES.

Cabe aclarar que mediante **Decreto No. 255** de fecha 25 de agosto de 2023, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al mencionado artículo 130 de la Constitución Local, que a la letra dicen:

.....

“Para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de recibido el proyecto de decreto para acordar su aprobación o no y comunicar el resultado al Congreso del Estado. En caso de que en dicho término los Ayuntamientos no comuniquen el acuerdo que corresponda, se entenderá que éstos expresan tácitamente su aprobación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en la sesión que corresponda, el Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos y la declaratoria correspondiente.”

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 6 ter, de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

.....

Artículo 6 ter. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Campeche toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado y Municipios garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;**
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;**
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;**
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y**
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.**

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley para la protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta ley rigen en todo el territorio del Estado de Campeche, son de interés público y tienen por objeto:

- a) Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de las especies animales domésticas, de cría y de todas aquellas mantenidas en cautiverio;**
- b) Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los mismos, así como su debido trato humanitario;**
- c) Prevenir, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;**
- d) Propiciar el respeto y consideración benéfica a los seres animales;**
- e) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;**
- f) Fomentar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales;**
- y g) Asegurar el libre acceso de los perros guía o de asistencia, tanto en espacios públicos como privados, sin la utilización de bozales u otros artefactos que limiten su libre actividad.**

Esta ley reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Campeche toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 16 días del mes de Febrero de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES